

**Visto:** las impugnaciones presentadas en el expediente interno nº 108/2001, y

**Considerando:**

1. Mas allá de apreciaciones personales, el Tribunal del concurso ha justificado al extremo el orden de mérito en el que ubicó a los candidatos que concurren a la prueba de oposición, según se observa en el acta de fojas 82/3 y sus anexos, agregados a continuación en el legajo (fs. 84/89). Tan exhaustiva resulta la explicación del jurado que, incluso, ha explicado en abstracto los parámetros estrictos a los cuales ajustó su labor de valoración ( fs. 84/5) y luego procedió en consecuencia. De tal manera, las impugnaciones de fojas 96/99 y 101/104 se refieren, en todo caso, sólo al ámbito discrecional que es dable reconocerle al jurado de cualquier concurso (sobre todo cuando el concurso es llamado en razón de la carencia de conocimientos en la materia del órgano de nombramiento), minimizado aquí por la misma explicación previa del jurado sobre el puntaje concedido a cada uno de los rubros y subrubros que apreció. El dictamen final del jurado resulta así, perfectamente fundado y colocado fuera de toda impugnación sobre su validez, razón por la cuál será aprobado por el Tribunal conforme al artículo 8, inc. 1° del reglamento vigente para este concurso.

Así, la impugnación de la Sra. Graciela G. Barcala Ottone de Moyano (fs. 96/99), que reconoce expresamente la idoneidad, seriedad, neutralidad y honorabilidad del jurado, tiene su base en los antecedentes documentados y, en especial, en su experiencia profesional. Se puede observar, sin embargo, que ella comparte, prácticamente, el primer lugar en el puntaje concedido por antecedentes documentados, y está solo a dos puntos del puntaje total que el jurado ameritó para esos antecedentes, esto es, con puntaje solo reducido el 10% sobre ese total (fs. 87). Empero, además, se puede observar que la Sra. Barcala de Moyano aparece con el mayor puntaje de experiencia entre los cuatro primeros candidatos del orden de mérito (fs. 87).

La impugnación de la Lic. María Cecilia Corda no resulta tan específica como la anterior pues se queja, en principio de la falta de valoración de otras carreras universitarias y estudios de posgrado. En lo demás, ella se vincula a sus conocimientos informáticos y al uso de internet, sobre lo cual el jurado contó con el asesoramiento de la Asesora Informática del Tribunal. Ambas quejas revelan, como se dijo en general, discrepancias con las valoraciones propias del jurado que, según se expresó, están debida y totalmente fundadas en su dictamen. Tampoco tiene razón la impugnante en lo relativo al error material de 25 centésimas: en primer lugar, ese error no es esencial, pues no altera el orden de mérito del concurso, y menos decisivo es aún para la impugnante, puesto que el error no la perjudica, sino que la favorece, al punto de que le concede un empate en el segundo puesto del orden de mérito, cuando, en verdad, le corresponde el tercer lugar; en segundo lugar, cabe indicar que el error favorable a la impugnante solo consta en el acta de fs. 82, puesto que, en el desarrollo analítico del puntaje agregado a ese acta como anexo, se consigna el puntaje final correctamente (ver fs. 87).

2. No obstante lo dicho, el Tribunal decidirá citar a los cuatro (4) primeros candidatos del orden de mérito — dentro de los cuales están ubicadas las dos personas que impugnaron el dictamen del jurado—, para una entrevista personal con sus miembros, durante la cual y de cuerpo presente ambas impugnantes tendrán oportunidad de explicar su queja para que el Tribunal las tome en cuenta antes de decidir acerca de la persona que ocupará el cargo de bibliotecario que se ofrece (ver art. 8, párrafo I, inc. 2°, y párrafo II).

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. **Rechazar** las impugnaciones de la **Sra. Graciela G. Barcala Ottone de Moyano** (fs. 96/99) y de la **Sra. María Cecilia Corda** ( fs. 101/104), confirmando así el orden de mérito que resulta del dictamen del jurado del concurso y sus anexos (fs. 82 y siguientes) —art. 8, párr. I, inc. 1, del reglamento del concurso para el cargo de bibliotecario.
2. **Publicar** en la cartelera del Tribunal, y notificar en la forma aceptada por los postulantes en la solicitud de inscripción.
3. El Sr. Director General de Administración citará a una audiencia con los jueces del Tribunal, al Sr. Gustavo Gómez Rodríguez, y a las Sras. Irma Luz García, María Cecilia Corda y Graciela G. Barcala Ottone de Moyano; para ello se servirá coordinar la fecha de citación con los jueces del Tribunal — art. 8, párr. II, reglamento citado.

Firmado: **Guillermo A. Muñoz** (Presidente), **Alicia E. C. Ruiz** (Vicepresidente), **Julio B. J. Maier** (Juez), **José O. Casás** (Juez) y **Ana María Conde** (Jueza).